



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,  
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guardan los autos.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se encuentra en trámite el recurso de reclamación **25/2019-CA**, promovido por el municipio actor, contra el acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional, por medio del **cu**al se desechó la ampliación de demanda; en consecuencia, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de este año, asimismo **se reserva señalar nueva fecha** para la celebración de ésta.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 6

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.